



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



BUENOS AIRES, 25 SEP 2015

VISTO el Expediente N° S04:0050644/2015 del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 444 del 14 de abril de 2011, el Decreto N° 775 del 8 de mayo de 2015 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° 37 del 2 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° del Decreto N° 775 se convocó al electorado de la NACION ARGENTINA a elegir Senadores y Diputados Nacionales según corresponda y Parlamentarios del MERCOSUR distrito Regional (D.R.) el día 25 de octubre de 2015.

Que la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales.

Que el artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias establece la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición DINE N° 37/15 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán en la categoría DIPUTADOS NACIONALES, de PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR distrito Regional (D.R.) y SENADORES NACIONALES.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 35 de la Ley N° 26.215 y en ejercicio de la facultad conferida al suscrito por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones nacionales del 25 de octubre de 2015, para la categoría DIPUTADOS NACIONALES, de PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR distrito Regional (D.R.) y SENADORES NACIONALES en el distrito CORDOBA, conforme se detalla en el Anexo I, II Y III de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN N° - 157

Dr. ALEJANDRO TULLIO  
DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL



152

ANEXO I

*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

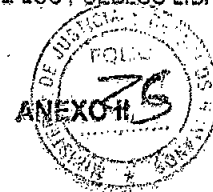
**DIPUTADOS NACIONALES**

**DISTRITO: CORDOBA**

ALIANZA CAMBIEMOS  
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES  
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA  
ALIANZA PROGRESISTAS  
ALIANZA UNION POR CORDOBA  
ES POSIBLE

**MONTO EN  
PESOS**

534.359,42  
534.359,42  
534.359,42  
534.359,42  
534.359,42  
534.359,42



*Ministerio de Justicia  
Derechos Humanos*

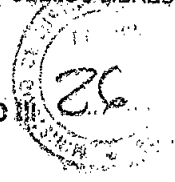
**PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR**

**DISTRITO: CORDOBA**

**MONTO EN  
PESOS**

|                                                   |            |
|---------------------------------------------------|------------|
| ALIANZA CAMBIEMOS                                 | 534.359,42 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 534.359,42 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA                   | 534.359,42 |
| ALIANZA PROGRESISTAS                              | 534.359,42 |
| ALIANZA UNION POR CORDOBA                         | 534.359,42 |
| ES POSIBLE                                        | 534.359,42 |

*[Signature]*



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**SENADORES NACIONALES**

**DISTRITO: CORDOBA**

**MONTO EN  
PESOS**

|                                                   |            |
|---------------------------------------------------|------------|
| ALIANZA CAMBIEMOS                                 | 534.359,42 |
| ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES | 534.359,42 |
| ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA                   | 534.359,42 |
| ALIANZA PROGRESISTAS                              | 534.359,42 |
| ALIANZA UNION POR CORDOBA                         | 534.359,42 |
| ES POSIBLE                                        | 534.359,42 |